



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-29-2022

Guatemala, 25 de enero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el RLGE en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y del Transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el once de diciembre de dos mil quince, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- emitió la Resolución CNEE-361-2015, mediante la cual se adicionaron obras a la Resolución CNEE-104-2014, dentro de las cuales se encuentran: a) Ampliación de la Subestación Río Grande; y b) Ampliación de la Subestación Jalapa. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-2-2018.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la CNEE el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE- presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

instalación de 2 campos de salida de línea de transmisión 69 kV” y “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV”.

CONSIDERANDO:

Que el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 2 campos de salida de línea de transmisión 69 kV” y “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV”. Para el efecto, adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como las resoluciones ambientales No. 01752-2016/DIGARN/JMGM/mlt y No. 01750-2016/DIGARN/JMGM/mlt, ambas de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, mediante las cuales se aprobaron en categoría “C2”, los proyectos denominados: “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 2 campos de salida de línea de transmisión 69 kV” y “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV”, respectivamente. Asimismo, es importante resaltar que no se acompañaron las licencias ambientales ya que, los proyectos aprobados son de mínimo impacto; los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia indicada, manifestando, entre otros, lo siguiente: “...**a)** Que los proyectos (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. **b)** La operación de los proyectos está dentro de un área de influencia en donde hay Esquemas de Control Suplementario que operan ante la ocurrencia de contingencias en el Sistema Nacional Interconectado (SNI). **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés, interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla. 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del Transportista en las subestaciones en los extremos del proyecto y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. **d)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...".

CONSIDERANDO:

Que el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, TRELEC evacuó la audiencia referida, indicando que: *"...no produce ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado -SNI- (...) mi representada expresa que la conexión u operación del proyecto, no se ve afectada por ninguna restricción operativa o activa del sistema de transporte, además, este proyecto será de beneficio, pues se incrementará la confiabilidad y seguridad operativa a la red de 69 kV en el sector (...) no es necesario efectuar ningún tipo de inversión previa o posterior a la conexión del proyecto (...) no tiene ninguna objeción sobre la Ampliación a la Capacidad de Transporte para los proyectos referidos en la solicitud."*

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1417 en el cual, entre otros, indicó que: *"...Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto (...) considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados (...) y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y TRELEC..."*. Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente; así como, cumplir con el proceso de conexión establecido en las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la opinión legal correspondiente mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16169, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 2 campos de salida de línea de transmisión 69 kV" y "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto de transmisión denominado: **“Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 2 campos de salida de línea de transmisión 69 kV”** y **“Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV”**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula y municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está previsto en las Subestaciones Río Grande y Jalapa. Las instalaciones que conforman el proyecto son las siguientes:
 - a. Ampliación de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV, conforme lo indicado en el numeral 3.1.2.11. de las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución CNEE-104-2014 y su modificación mediante la Resolución CNEE-361-2015; y
 - b. Ampliación de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV, conforme lo indicado en el numeral 3.1.2.10. de las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución CNEE-104-2014 y su modificación mediante la Resolución CNEE-361-2015.

- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Instalar los Esquemas de Control Suplementario que sean determinados por el Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-, para preservar la seguridad del SNI.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 2 campos de salida de línea de transmisión 69 kV" y "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.
 - iv. Cumplir con el procedimiento establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-104-2014, para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - v. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales correspondientes al proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 2 campos de salida de línea de transmisión 69 kV" y "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

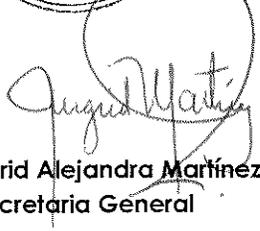
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General